



INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su Despacho la presente demanda, acompañada del escrito de subsanación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante. Sírvase proveer. Sabanalarga, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

HERNANDO DAVID CABEZA CANTILLO
Secretario

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA. Sabanalarga, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
REFERENCIA:	08-638-40-89-003-2021-00306-00
DEMANDANTES:	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS CARINA, siglas COOPCARINA
DEMANDADO:	LORENA PATRICIA FLOREZ OCHOA

ASUNTO

Procede el Despacho a analizar si la apoderada judicial de la parte demandante subsanó o no en debida forma, la demanda que nos ocupa, con miras a establecer si se libra o no mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES:

Visto y comprobado el anterior informe secretarial, advierte el despacho que la subsanación presentada por la doctora AIDA JUDITH PABON CERVANTES, en su calidad de apoderada judicial de COOPCARINA reúne los presupuestos para librar MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra de la señora LORENA PATRICIA FLOREZ OCHOA.

En este orden de ideas, visto que el título valor reúne todos los requisitos del art. 422 del C.G.P, por ser una obligación clara, expresa y exigible, contenida en la letra de cambio aportada con la demanda, y además que la demanda, reúne todos los requisitos de forma del Art. 82, 89 y 90 Ibidem, así como los presupuestos de los Art. 621, y 671 del C. de Co., este despacho procederá a librar mandamiento ejecutivo de la siguiente manera: por la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000,00), correspondientes al capital insoluto de la obligación contenida en la letra de cambio sin numeración, más sus correspondientes intereses corrientes liquidados entre el 14 de abril de 2019, al 14 de abril de 2020 y moratorios liquidados desde el día 15 de abril de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Lo anterior basado en lo ordenado en el art. 430 del C.G.P.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la obligación en este caso consiste en el pago de sumas de dinero, se ordenará a la parte demandada realizar su pago en los términos descritos en el párrafo anterior, en el término de cinco (5) días, según lo establecido el Art. 431 del C.G.P.

Finalmente, comoquiera que la parte demandante solicita el embargo y secuestro del inmueble dado en garantía para el pago de la obligación, el Juzgado, por considerarlo procedente, accederá a decretar tal medida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS CARINA, siglas COOPCARINA identificado con el NIT No. 900.649.835-4, en contra de la señora LORENA PATRICIA FLOREZ OCHOA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.043.027.880, por la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000,00), correspondientes al capital insoluto de la obligación contenida en la letra de cambio sin numeración, más sus correspondientes intereses moratorios liquidados desde el día 8 de enero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Se concede al ejecutado un término de cinco (5) días, para que efectúe el pago de la obligación.
3. Notifíquese a la parte demandada, personalmente en la forma señalada en los artículos 291 y 292 del C.G.P, y por el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.
4. Decrétese el embargo y secuestro de los dineros que por cualquier concepto posea la demandada LORENA PATRICIA FLOREZ OCHOA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.043.027.880, en los siguientes Bancos:



BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR S.A, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO PICHINCHA siempre que sean dineros legalmente embargables. Límitese la medida cautelar decretada, a la suma de \$1.500.000,00.

5. Téngase a la doctora AIDA JUDITH PABON CERVANTES, como apoderada judicial de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS CARINA, en los términos y para los fines descritos en el poder a ella conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE 2



ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ
JUEZ

JUZGADO 3º PROMISCUO MUNICIPAL EN ORALIDAD
SABANALARGA, ATLANTICO

Sabanalarga, 20 de septiembre de 2021

El presente auto se notifica por Estado No. 00122



HERNANDO DAVID CABEZA CANTILLO
Secretario

Firmado Por:

Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Atlantico - Sabanalarga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b049ee48e34f5ff2f7408eabec6f5f774f51438d2635e70045d960ccb2bbcb4**

Documento generado en 17/09/2021 03:55:12 p. m.

Valde este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>